



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO N°1046 LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COSOLTEPEC,  
HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012**

**TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1.-** En el ejercicio fiscal de 2012, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Cosoltepec, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

		PESOS
<b>INGRESOS PROPIOS</b>		<b>\$3,699,037.04</b>
<b>I</b>	<b>IMPUESTOS</b>	<b>19,265.00</b>
1	IMPUESTO PREDIAL	19,265.00
	a) Predios Urbanos	17,450.00
	b) Predios Rústicos	165.00
	c) Rezagos	1,650.00
<b>II</b>	<b>DERECHOS</b>	<b>149,701.00</b>
1	ALUMBRADO PUBLICO	1.00
2	MERCADOS	30,000.00
	a) Vendedores ambulantes o esporádicos	30,000.00
3	PANTEONES	1,800.00
	a) Construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos	1,800.00
4	RASTRO	16,000.00
	a) Compra - venta de ganado	16,000.00
5	CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	3,300.00
	a) Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	3,300.00
6	LICENCIAS Y PERMISOS	4,000.00
	a) Permisos construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles	4,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

7	LICENCIAS Y REFRENDO DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y SERVICIOS	2,600.00
	LICENCIAS Y REFRENDO DE FUNCIONAMIENTO	
a)	COMERCIAL, INDUSTRIAL Y SERVICIOS	2,600.00
8	AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	81,000.00
a)	Por consumo en casa habitación, comercial e industrial	78,000.00
b)	Por conexión a la red de agua potable	2,000.00
c)	Por reconexión a la red de agua potable	1,000.00
9	SANITARIOS Y REGADERAS PUBLICAS	11,000.00
a)	Sanitarios y regaderas publicas	11,000.00
III	<b>PRODUCTOS</b>	<b>107,400.00</b>
I	DERIVADO DE BIENES INMUEBLES:	2,000.00
	Arrendamiento de bienes inmuebles del dominio privado del	
a)	Municipio	2,000.00
II	DERIVADO DE BIENES MUEBLES:	105,000.00
a)	Arrendamiento de maquinaria y equipo	105,000.00
III	PRODUCTOS FINANCIEROS	400.00
a)	Intereses bancarios	400.00
IV	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>6,000.00</b>
1	Multas	1,000.00
2	Donaciones	5,000.00
V	<b>PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES</b>	<b>1,668,324.00</b>
a)	Fondo Municipal de Participaciones	1,132,290.00
b)	Fondo de Fomento Municipal	486,997.00
c)	Fondo de Compensación	24,379.00
	Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de	
d)	Gasolina y Diesel	24,658.00
VI	<b>APORTACIONES FEDERALES</b>	<b>1,748,347.04</b>
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	
a)	Municipal	1,361,339.97
b)	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	387,007.07
	<b>INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>2.00</b>
VII	<b>INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>2.00</b>
1	<b>PROGRAMAS FEDERALES</b>	<b>1.00</b>
	Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los	
I	Pueblos Indígenas ( CONADEPI)	1.00
2	<b>PROGRAMAS ESTATALES</b>	<b>1.00</b>
I	Programa Normal Estatal	1.00
	<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>3,699,039.04</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS**

#### **CAPÍTULO UNICO DEL IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 2.-** Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 3.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 4.-** La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 5.-** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**ARTÍCULO 6.-** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad de \$55.00 para predios urbanos. De los cuales se dividirán en tres tipos: Construcción tipo A \$100.00, Construcción tipo B \$75.00 y Construcción tipo C \$55.00. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**ARTÍCULO 7.-** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá pagar en las oficinas autorizadas por la tesorería municipal, durante los meses de enero a diciembre.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO TERCERO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 8.-** Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
MERCADOS**

**ARTÍCULO 9.-** Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Vendedores ambulantes ó esporádicos	\$50.00	Diario

**CAPÍTULO TERCERO  
PANTEONES**

**ARTÍCULO 10.-** Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos.	\$500.00 Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**CAPÍTULO CUARTO  
RASTRO**

**ARTÍCULO 11.-** Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Compra – venta de ganado	\$100.00 Por cabeza

**CAPÍTULO QUINTO  
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES**

**ARTÍCULO 12.-** Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería municipal y de morada conyugal	\$ 40.00 unitario

**CAPÍTULO SEXTO  
LICENCIAS Y PERMISOS**

**ARTÍCULO 13.-** Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles	\$300.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**CAPÍTULO SÉPTIMO  
LICENCIAS Y REFRENDOS DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL,  
INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS**

**ARTÍCULO 14.-** La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará por giro conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
Comercial	\$200.00	\$200.00 C/U	ANUAL
Industrial	\$200.00	\$200.00 C/U	ANUAL
Servicios	\$200.00	\$200.00 C/U	ANUAL

**ARTÍCULO 15.-** Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año.

**CAPÍTULO OCTAVO  
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 16.-** El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$ 45.00	Mensual
Uso Comercial	\$100.00	Mensual
Hidrantes	\$ 35.00	Mensual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 17.-** Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$300.00	Anual
Uso Comercial	\$500.00	Anual

**CAPÍTULO NOVENO  
SANITARIOS Y REGADERAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 18.-** El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	
I. Sanitario Público	\$ 3.00	Por persona
II. Regadera Pública	\$10.00	Por persona

**TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS**

**CAPITULO PRIMERO  
BIENES INMUEBLES**

**ARTÍCULO 19.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, capítulo primero de la Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA
1.- Renta (Cancha municipal por evento)	\$1,000.00

### CAPÍTULO SEGUNDO BIENES MUEBLES

**ARTÍCULO 20.-** Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en el artículo 126 y demás relativos de la Ley de Hacienda municipal para el Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
1.- Renta de retroexcavadora	\$350.00 por hora
2.- Renta de camión de volteo	\$800.00 por viaje

En distancia aproximada de 10 kms. de la periferia de la población.

### TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO PRIMERO MULTAS

**ARTÍCULO 21.-** El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
1.- Escandalo en la vía publica	\$ 150.00 por falta
2.- Por faltas a la moral	\$ 200.00 por falta





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **CAPÍTULO SEGUNDO DONACIONES**

**ARTÍCULO 22.-** Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

**ARTÍCULO 23.-** Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad municipal.

### **TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 24.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

### **TÍTULO SÉPTIMO APORTACIONES FEDERALES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 25.-** Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### **TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 26.-** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de programas.

**ARTÍCULO 27.-** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

**ARTÍCULO 28.-** Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 7 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**TERCERO.-** Para la autorización del pago de derechos correspondientes al otorgamiento o refrendo de licencia de funcionamiento de servicios de cajas de ahorro y préstamo o establecimientos de objeto similar, el contribuyente previamente debe comprobar en forma fehaciente ante la autoridad municipal, la existencia de su registro ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o acreditar que se encuentran en proceso de regularización conforme a la Ley de la materia. Asimismo, deberán comprobar en el caso de Sociedades Cooperativas, que están inscritas en el padrón del Fondo de Protección y afiliadas a una Federación y a la Confederación Nacional que prevé la Ley General de Sociedades Cooperativas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO N° 1046

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 7 de marzo de 2012.



DIP. JOSÉ JAVIER VINJAGAÑA JIMENEZ  
PRESIDENTE.



DIP. IVONNE GALLEGOS CARREÑO  
SECRETARIA



DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO  
SECRETARIA.



DIP. PERFECTO MECINAS QUERO  
SECRETARIO